

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

ģ - 3	Constancias	Registro
	Chávez Calderón Director General de scalía General de Nayarit.	005921
Anexos:		
	ficio DGAJ/12191.12/2015, de quince de	
	mil quince, dirigido al encargado de la	
Dirección de Inves del Estado.	tigación Ministerial de la Fiscalia General	
	fició DGAJ/12192.12/2015, de quince de	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	nil quince, dirigido al Director General de	
The second secon	s de la Fiscalía General del Estado.	
	oficio DGIM/6512.12/15, de veintitrés de nil quince, dirigido al Director General de	***
	de la Fiscalia General de Nayarit.	
	pficio DGPJ/7254 2/2015, de veintiuno	
	s mil quince, dirigido al Director General	
	os de la Fissalía General de Nayarit.	

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de diciembre de dos mil quince, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de enero de dos mil dieciséis. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tiene por desahogado el requerimiento formulado al **Procurador de Justicia de Nayárit** mediante proveído de tres de diciembre de dos mil quince, al informar que no se encontró registro alguna tocante a la información requerida, esto es, que no existen averiguaciones previas y/o procesos penales en trámite o resueltos ante las autoridades locales competentes, que involucren la aplicación del artículo 417, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado durante el periodo comprendido entre el cuatro de octubre y el ocho de noviembre de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

dos mil quince, a lo que se refiere al delito de secuestro contra la mujer por razón de misoginia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero², de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

"GMLM. 9

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

² Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco des formulos alogatos.

de cinco días formulen alegatos. (...)

³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.